



# CTS/001

## Serie CV

### **CUADERNOS TÉCNICOS** sobre **SANEAMIENTO**

**Serie CV**  
**CONTROL DE VERTIDOS**

### **ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS ORDENANZAS DE VERTIDOS Y DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO DE LOS CONCELLOS QUE INTEGRAN EDAR BENS S.A.**

Fecha de elaboración	Noviembre 2017
Revisión vigente	

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS ORDENANZAS DE VERTIDOS Y DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO DE LOS CONCELLOS QUE INTEGRAN EDAR BENS S.A. (CTS/001)**

<b>Fecha</b>	Noviembre de 2017		
<b>Autores</b>	Carlos Lamora Suárez (Director General – EDAR Bens) Francisco Javier Pérez López (EDAR Bens) Joaquín Suárez López (GEAMA) Alfredo Jácome Burgos (GEAMA) Daniel Torres Sánchez (GEAMA) Amal Nnechachi Bounous (GEAMA)		
<b>Revisado</b>			
<b>Modificaciones</b>	Fecha	Modificado por:	Objeto da modificación

# ÍNDICE

1.- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS ORDENANZAS DE VERTIDOS Y DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO DE LOS CONCELLOS QUE INTEGRAN EDAR BENS

REFLEXIONES

# INDICE DE TABLAS

**Tabla 1.- ORDENANZAS PRINCIPALES**

**Tabla 2.- OBJETIVO**

**Tabla 3.- ENTIDAD GESTORA**

**Tabla 4.- SISTEMA PÚBLICO DE SANEAMIENTO**

**Tabla 5.- USUARIOS DOMESTICOS**

**Tabla 6.- USUARIOS NO DOMESTICOS**

**Tabla 7.- UTILIZACIÓN DEL SISTEMA**

**Tabla 8.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES**

**Tabla 9.- CONEXIÓN AL SISTEMA**

**Tabla 10.- SECCIÓN DE CONTROL**

## 1.- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS ORDENANZAS DE VERTIDOS Y DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO DE LOS CONCELLOS QUE INTEGRAN EDAR BENS

Los cinco ayuntamientos que vierten a la EDAR de Bens y que forman parte del accionariado de EDAR Bens S.A son A Coruña, Arteixo, Culleredo, Oleiros y Cambre. De estos ayuntamientos los únicos que no tiene ordenanza de vertido son Oleiros y Cambre. Es importante comentar que Oleiros tiene una ordenanza sobre la utilización de redes de sumideros de 1984 y un Reglamento de saneamiento de 1989, pero orientados a los usuarios domésticos. Adicionalmente, se ha tenido en cuenta para el análisis comparativo el Decreto 141/2012 (Xunta de Galicia).

*Tabla 1.- ORDENANZAS PRINCIPALES.*

XUNTA	<a href="#">Decreto 141/2012 do 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento Marco del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Galicia</a>
A CORUÑA	<a href="#">ORDENANZA DE VERTIDOS Y DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA (BOP 30 DE JULIO DE 2013)</a>
ARTEIXO	<a href="#">ORDENANZA DE VERTIDOS Y DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO DEL CONCELLO DE ARTEIXO ( BOP 28 DE MARZO DE 2016)</a>
CULLEREDO	<a href="#">ORDENANZA GENERAL DE VERTIDO (BOP DE 2 DE JUNIO DE 2010)</a>
	<a href="#">REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL CONCELLO DE CULLEREDO (BOP 22 DE JULIO 2014)</a>
OLEIROS	<b>NO TIENEN ORDENANZA SE APLICA DECRETO 141/2012</b>
CAMBRE	

En este apartado se comentarán algunas de las diferencias de criterio entre las ordenanzas y el reglamento marco, referente a algunos aspectos tratados en ellas. El resto de la información se encuentra ampliada en el ANEXO 1 a este informe donde se compara el reglamento marco con la ordenanza de A Coruña y la de Culleredo tocando cada uno de los puntos que se presentan en el índice del articulado de estas normativas. Debido a que la ordenanza de Arteixo es homóloga en la mayoría de los articulados a la de A Coruña el análisis de esta última es aplicable a la de Arteixo.

El objetivo que persiguen estas ordenanzas cada una lo define de distinta manera, pero buscan el mismo fin. Las ordenanzas de los ayuntamientos amplían más el objetivo general del Reglamento Marco y como se observa, Culleredo regula las relaciones entre la entidad gestora y los usuarios y ambas ordenanzas de A Coruña y Culleredo hablan de las aguas pluviales.

Tabla 2.- OBJETIVO.

	OBJETIVO
XUNTA	Regula el <b>servicio público de saneamiento y depuración</b> de las <b>aguas residuales</b> de Galicia
A CORUÑA	Regular el <b>servicio público municipal de saneamiento de aguas residuales</b> , y fundamentalmente las condiciones de los vertidos de las <b>aguas residuales y pluviales</b> y los usos del alcantarillado y colectores de exclusiva titularidad municipal.
CULLEREDO	Establecer las <b>normas respecto a las modalidades de prestación del servicio de saneamiento</b> y sus características, <b>regular las relaciones entre la entidad gestora y usuarios</b> , determinando sus respectivas situaciones, derechos y obligaciones básicas así como recoger las condiciones de los vertidos de <b>aguas residuales y pluviales</b> a las redes de saneamiento.

Respecto de quien es la entidad gestora es un punto que se tiene claro y no hay diferencia en la definición de este.

Tabla 3.- ENTIDAD GESTORA.

	ENTIDAD GESTORA
XUNTA	<b>La administración pública</b> que, en cada caso, tenga encomendada la gestión de las instalaciones que conforman el <b>servicio público de saneamiento</b> , <b>con independencia de que el servicio se preste de forma directa o indirecta</b> .
A CORUÑA	
CULLEREDO	

Referente a lo que se denomina “Sistema Público de Saneamiento” para el Reglamento Marco y A Coruña es el conjunto de bienes de dominio público municipal interrelacionadas que forman parte de la red de saneamiento, de la depuradora de aguas residuales y de las infraestructuras de vertido, con la salvedad que el Reglamento Marco deja bien definido y separado lo que es un sistema de depuración y el sistema de saneamiento. La ordenanza de A Coruña comenta que los aliviaderos, conducciones de desagüe y los emisarios son infraestructuras de vertido del propio sistema, no deja claro si forman parte de la depuradora o de red de saneamiento.

Por otro lado Culleredo comenta, que forma parte del Sistema Público de Saneamiento la red de saneamiento y las infraestructuras de vertido. Indicando que dentro de la red de saneamiento se encuentra la depuradora.

Para un mismo término el cual define el ámbito en el cual vamos a trabajar nos encontramos con diferencias importantes. En Culleredo cuando se habla de red de saneamiento se incluye la depuradora y en A Coruña no.



Tabla 4.- SISTEMA PÚBLICO DE SANEAMIENTO.

	SISTEMA PÚBLICO DE SANEAMIENTO / SPS
XUNTA	<p><b>SPS:</b> Conjunto de bienes de dominio público interrelacionados, <b>compuesto por una o más redes locales de sumideros, colectores, estaciones de bombeo, conducciones de vertido, EDAR y otras instalaciones de saneamiento asociadas, con el objeto de recoger, conducir hasta la estación y sanear, de manera integrada, las aguas residuales generadas en un municipio o en parte de uno o más municipios.</b> Las acometidas al sistema no forman parte del sistema público.</p> <p><b>El SISTEMA DE DEPURACIÓN</b> es aquella parte del sistema definido en el párrafo anterior, compuesto por la <b>estación depuradora de aguas residuales y su conducción de vertido, incluido, en su caso, un emisario submarino.</b></p> <p><b>El SISTEMA DE SANEAMIENTO</b> es el resto del sistema definido en el primer párrafo</p>
A CORUÑA	<p><b>SPS:</b> Conjunto de bienes de dominio público municipal, interrelacionados, que forman parte de la <b>red de saneamiento, de la depuradora de aguas residuales y de las infraestructuras de vertido.</b></p> <p><b>La RED DE SANEAMIENTO</b> (cuyo fin es la recogida, transporte y regulación de las aguas residuales y pluviales, en su caso) está compuesta por sumideros, alcantarillas, pozos de registro y arquetas, colectores, depósitos de regulación, depósitos-aliviadero y bombeos, así como de otras infraestructuras complementarias. <b>Los aliviaderos, conducciones de desagüe y los emisarios son infraestructuras de vertido del propio sistema.</b> Las acometidas al sistema no forman parte del sistema público de saneamiento.</p>
CULLEREDO	<p><b>SPS:</b> Conjunto de bienes de dominio público municipal, interrelacionados, que forman parte de <b>la red de saneamiento, y de las infraestructuras de vertido.</b></p> <p><b>La RED DE SANEAMIENTO</b> (cuyo fin es la recogida, transporte y regulación de las aguas residuales y pluviales, en su caso) está compuesta por: Acometida (arqueta de acometida, albañal y entronque), Imbornal, Red de sumideros (Red de colectores generales y red de sumideros en baja), pozos de registro, arquetas, estaciones de bombeo y <b>estación depuradora.</b> Las acometidas al sistema no forman parte del sistema público de saneamiento.</p>

Según la definición de “usuarios domésticos” en A Coruña o Culleredo un despacho de ingenieros o abogados no es un usuario doméstico, pero sin embargo, para el Reglamento Marco las actividades mencionadas entrarían en la categoría de usuario doméstico. Como se puede ver hay una discrepancia importante que puede traducirse en tener o no que pedir una autorización de vertido.

Tabla 5.- USUARIOS DOMESTICOS.

	USUARIOS DOMESTICOS
XUNTA	Aquellos que vierten aguas residuales domésticas. Las aguas residuales procedentes de <b>los usos residenciales de las viviendas, actividades comerciales sin almacenaje, oficinas y talleres integrados en las viviendas, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.</b>
A CORUÑA	Aquellos que generan aguas residuales domésticas, entendiendo por tales aquellas procedentes de los <b>usos particulares de las viviendas, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.</b> Se aplicará esta modalidad <b>exclusivamente a locales destinados a vivienda</b> , siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.
CULLEREDO	

Tabla 6.- USUARIOS NO DOMESTICOS.

	USUARIOS NO DOMESTICOS
XUNTA	Aquellos que vierten aguas residuales no domésticas. Las aguas residuales vertidas desde establecimientos en los que se efectúe <b>cualquier actividad industrial, agrícola o ganadera, que no sean aguas residuales domésticas o de escorrentía pluvial.</b> Se entenderá por <b>actividad industrial aquella que consista en la producción, transformación, manipulación, reparación y almacenaje de materias primas y productos manufacturados.</b>
A CORUÑA	Aquellos que generan aguas residuales no domésticas, entendiendo por tales aquellas vertidas desde establecimientos en los que se <b>efectúe cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, agrícola o ganadera.</b> Estas aguas residuales, por sus características, pueden presentar en algún momento determinado una composición físico-química, aunque sea accidentalmente, que supere los valores límite de emisiones establecidas en esta Ordenanza.
CULLEREDO	

Lo más destacable en la definición de “usuarios no domésticos” es que el Reglamento Marco deja claramente definido que es una actividad industrial que también se definido de la misma manera en A Coruña pero en el artículo 4 dedicado a las definiciones, Culleredo comenta que son actividades industriales cuando se usa el agua como un elemento directo o indirecto de un proceso productivo en una actividad. A Coruña y Culleredo incorporan en estos usuarios las actividades comerciales y de servicios, además clasifican a los usuarios no domésticos en:

- Usuarios comerciales
- Usuarios industriales



- Usuarios especiales

**Usuarios comerciales:** Son aquellos que utilizan agua que se destina a las necesidades de locales comerciales, tales como oficinas, despachos, tiendas, centros privados de enseñanza, centros deportivos, clubes sociales y recreativos, garajes (sin ningún tipo de actividad de lavado, engrase u otros), así como en todos aquellos usos relacionados con hostelería, restauración, alojamiento y ocio, produciendo vertidos tanto de aguas residuales domésticas como asimilables a domésticas.

**Usuarios industriales:** Los que generan vertidos tras la utilización del agua como un elemento directo o indirecto de un proceso de producción en una actividad industrial.

**Usuarios especiales:** Se entenderá por usuarios especiales cualquier otro no definido en apartados anteriores, incluidos los de carácter temporal. En todo caso, tienen la condición de usos especiales los vertidos provisionales por obras, ferias u otras actividades temporales en la vía pública.

Tabla 7.- UTILIZACIÓN DEL SISTEMA.

	UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ¿quiénes debe pedir el permiso de vertido?
XUNTA / A CORUÑA	<p>1-<b>Los usuarios no domésticos</b> cuya actividad este comprendida en los correspondientes epígrafes de la vigente CNAE-2009, equivalentes a los epígrafes C,D,E y F del CNAE-93, así como aquellos <b>usuarios no domésticos cuyo vertido sea superior a 2000 m<sup>3</sup> anuales.</b></p> <p>2-<b>Los usuarios con un volumen de vertido inferior a 2000 m<sup>3</sup> anuales</b> pero que originen <b>contaminación especial</b> en los términos del art. 47.1.c) de la ley 9/2010 de aguas de Galicia.</p> <p>3-<b>El resto de personas usuarias cuya actividad genere aguas residuales domésticas</b> quedan sujetas a las reglamentaciones que dicte la entidad gestora y, en todo caso, a las <b>prohibiciones establecidas en el anexo correspondiente a cada una.</b></p>
A CORUÑA	<p>1-Todas las actividades que incorporen agua en proceso y/o estén obligadas por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero (derogada por ley 21/2013, de 9 de diciembre, evaluación ambiental), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, Anexos II y III.</p> <p>2-Los usuarios que utilicen aguas cuya procedencia no sea de red de abastecimiento municipal.</p> <p>3-En el caso de vertidos procedentes de colectores o redes de saneamiento de otros términos municipales, o pertenecientes a otras administraciones u organismos dependientes de éstas será titular y responsable del vertido el titular</p>

	<p>de la red de la que proviene justo antes del punto de vertido. <b>Estos vertidos tendrán consideración de aguas residuales de carácter supramunicipal.</b></p>
<p>CULLEREDO</p>	<p>1-<b>Todos los usuarios no domésticos.</b></p> <p>2-<b>Todos los usuarios cuyo vertido sea superior a 2000 m3 anuales</b>, o bien aquellos con un volumen de vertido inferior pero que originen contaminación de carácter especial en su naturaleza o en su cantidad, para estos efectos considerase producida tal <b>contaminación cuando esta sea superior al equivalente de una población de 200 h-e.</b></p> <p>3-Todas las actividades que incorporen agua en proceso y/o estén obligadas por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero (derogada por ley 21/2013, de 9 de diciembre, evaluación ambiental), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, Anexos II y III.</p> <p>4-El resto de los usuarios cuya actividad genere aguas residuales domésticas quedan sujetos a las reglamentaciones que dicte la Entidad Gestora y, en todo caso, a las prohibiciones establecidas en el Anexo I de este reglamento.</p> <p>5-En el caso de vertidos procedentes de colectores o redes de saneamiento de otros términos municipales, o pertenecientes a otras administraciones u organismos dependientes de éstas será titular y responsable del vertido el titular de la red de la que proviene justo antes del punto de vertido. <b>Estos vertidos tendrán consideración de aguas residuales de usuarios especiales.</b></p>

Lo que se quiere comentar en la Tabla 7 es, quién debe pedir una autorización de vertido. Como se puede observar A Coruña sigue las indicaciones del Reglamento Marco y añade tres aspectos más, indicados en la tabla anterior. Aquí lo importante es entender y saber cómo se está aplicando la definición de contaminación especial que se les aplica a todos los usuarios con un volumen de vertido menor de 2000 m<sup>3</sup>/año. Según el **Decreto 136/2012, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del canon del agua y el coeficiente de vertido a sistemas públicos de depuración de aguas residuales**, se comenta que la contaminación especial será aquella que cuando la carga contaminante vertida, por un usuario, resulta una cuota del canon del agua en esta modalidad superior al 20 % de la resultante de aplicarlo en la modalidad de volumen.



Por su parte Culleredo exige una autorización de vertido a todos los usuarios no domésticos y todos los usuarios con un caudal menor de 2000 m<sup>3</sup>/año pero que tengan una contaminación superior al equivalente de 200 h-e.

**Como podemos observar los criterios para determinar la contaminación de los usuarios con caudales menores de 2000 m<sup>3</sup>/año son diferentes y en ocasiones en un ayuntamiento un mismo usuario tendrá que pedir autorización y en el otro ayuntamiento no será necesario.**

**Tabla 8.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.**

	PROHIBICIONES Y LIMITACIONES
XUNTA	1-El permiso de vertido podrá establecer <b>valores más restrictivos que los previstos en el anexo II</b> de este reglamento y, asimismo, <b>podrá establecer limitaciones de caudal respecto de parámetros específicos</b> , todo ello en función de la capacidad del sistema.
A CORUÑA	1-Como norma general, el caudal de aguas residuales se verterá de forma distribuida a lo largo del día. En todo caso, como norma general, <b>los caudales máximos instantáneos no podrán superar el triple del caudal medio diario autorizado</b> . Esta limitación podrá ser variada, en función de las posibilidades de la red y de las estrategias de explotación por la Entidad Gestora, previa comunicación al usuario.
CULLEREDO	1-Los caudales punta de vertido a la red no podrán exceder de <b>5 veces en un intervalo de 15 minutos o de 2,5 veces en una hora</b> el valor medio diario.

Otra gran diferencia como se puede observar en la Tabla 8 es el criterio de la restricción de los caudales punta.

También podemos observar, en la Tabla 9, la diferencia y no menos importante de la discrepancia de criterio a la hora de determinar la distancia mínima a la cual los usuarios están obligados a conectarse al sistema de saneamiento.

Tabla 9.- CONEXIÓN AL SISTEMA.

	CONEXIÓN AL SISTEMA
XUNTA	<p>1-La acometida es un conjunto de elementos interconectados que unen la red pública de saneamiento con la instalación privada de una vivienda o edificio. <b>No forma parte del sistema de saneamiento.</b></p> <p>2-Todos los gastos derivados de las actuaciones de conexión al sistema, así como los de su conservación y mantenimiento, será por cuenta de la persona usuaria, salvo que las ordenanzas particulares de cada ayuntamiento establezca un mandato distinto</p> <p>3-Obligación de conectarse al sistema si la red está a <b>50 metros.</b></p> <p>4-Instalación de un sifón general o sistema semejante en cada edificio para evitar el paso de gases.</p>
A CORUÑA	<p>1-La acometida es un conjunto de elementos interconectados (normalmente arquetas y conductos) que unen la red de saneamiento con la instalación interior de una vivienda, edificio, inmueble o industria. Tendrá carácter privativo. (Véase artículo 12 y Anexo VI).</p> <p>2-Los usuarios adoptarán las medidas o previsiones correspondientes para poder conectar sus redes a la municipal, siendo los gastos de acometida por su cuenta. La acometida a la <b>red municipal de saneamiento tendrá carácter privativo, incluido el punto de conexión o entronque con la red municipal.</b> Corresponde a los usuarios las obligaciones de limpieza, conservación y mantenimiento de dicha acometida.</p> <p>3-La conexión a la red municipal de saneamiento será obligatoria para todos los usuarios (domésticos y no domésticos) que se encuentren <b>a menos de 100 metros de la misma.</b></p> <p>4-Dispositivos sinfónicos para evitar el paso de malos olores, situado en una arqueta previa a la sección de control.</p>
CULLEREDO	<p>1-Conjunto de elementos que unen a la red de saneamiento con la instalación del inmueble que se pretende sanear.</p> <p>2-<b>La acometida tendrá carácter privado hasta el punto de conexión con la red de alcantarillado municipal.</b> La vigilancia, conservación y reparación de las acometidas será siempre competencia exclusiva de la entidad gestora que realizara los trabajos correspondientes a cargo del usuario, dando cuenta a los Servicios Técnicos Municipales de las incidencias que se produzcan.</p> <p>3-La conexión a la red municipal de saneamiento será obligatoria para todos los usuarios que se encuentren <b>a menos de 300 metros de la misma.</b></p> <p>4-Dispositivos sinfónicos para evitar el paso de malos olores, situado en una arqueta previa a la sección de control.</p>

Referente a la sección de control o arqueta de registro que es uno de los puntos importante con los que se trabajara en el presente convenio, no se encontró una tipología en las ordenanzas que



venimos comentando, pero si se comentan unas dimensiones mínimas que deben tener, las cuales se presenta a continuación.

**Tabla 10.- SECCIÓN DE CONTROL.**

	SECCIÓN DE CONTROL
A CORUÑA	<p><b>Usuarios domésticos (Sección de control Tipo I):</b> deberá estar situada preferentemente en una zona privada común y con libre acceso al personal de inspección. Esta sección tendrá unas <b>dimensiones mínimas de 50x50x50 cm si es de sección cuadrada, o de 80 cm de diámetro</b> si se trata de un pozo. Contará con pates de bajada si la profundidad así lo requiere y el fondo se rematará en forma de media caña con andenes laterales para evitar sedimentaciones.</p> <p><b>Usuarios no domésticos (Sección de control de Tipo II):</b> tendrá una <b>dimensión mínima de 80x80 si es sección cuadrada o 80 de diámetro</b>; deberá estar situada preferentemente fuera del inmueble, en terrenos del propio usuario y sin afectar a la vía pública; aguas abajo del último vertido (de manera que no se pueda alterar las características finales del fluente); estará libre de todo obstáculo y se encontrará en idóneo estado de limpieza para su función. El equipamiento de esta sección de control Tipo II será definido por los técnicos municipales en el correspondiente permiso de vertido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, apartado i).</p>
CULLEREDO	<p><b>Usuarios domésticos (Sección de control tipo I):</b> deberá estar situada preferentemente en una zona privada común y con libre acceso al personal de inspección. Esta sección tendrá unas <b>dimensiones mínimas de 50x50 cm si es de sección cuadrada, o de 80 cm de diámetro</b> si se trata de un pozo. Contará con pates de bajada si la profundidad así lo requiere y el fondo se rematará en forma de media caña con andenes laterales para evitar sedimentaciones.</p> <p><b>Usuarios no domésticos (Sección de control de Tipo II):</b> deberá estar situada preferentemente fuera del inmueble, en terrenos del propio usuario y sin afectar a la vía pública; aguas abajo del último vertido, estará libre de todo obstáculo y se encontrará en idóneo estado de limpieza para su función.</p>

El Reglamento Marco y la Ordenanza de A Coruña indican que la sección de control deberá estar instalada en un máximo de 6 meses desde la resolución del permiso de vertido y es en este, donde vendrá especificado las características de la sección de control o arqueta de registro que debe colocar el usuario y también vendrá indicado si es necesario la instalación de medidores de caudal y equipos de toma de muestra.

En Culleredo aparentemente hay una discrepancia respecto al tiempo para instalar la sección de control. En el artículo 32 se dice “que en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la

resolución debe de estar instalada una arqueta que permita el aforo y la toma de muestras” y en el artículo 46 dedicado a la arqueta de registro de muestras dice “que las actividades en funcionamiento disponen de 6 meses para instalar la arqueta de control...”

**Como hemos observado en los apartados comentados anteriormente, encontramos diferencias conceptuales y aplicación de criterios distintos a la hora de trabajar en la regulación de los vertidos a la red de saneamiento y parece conveniente que los cinco ayuntamientos que vierten a la EDAR Bens tengan los mismos requisitos y criterios para determinar que usuarios deben tener una autorización de vertido y como controlar los vertidos a sus respectivas redes de alcantarillado, ya que el receptor de estas aguas al final es la EDAR de Bens y todos ellos forman parte de la misma.**

**Se debería buscar una homogenización entre las ordenanzas para que de esta manera se tenga de la mejor forma un control de vertidos el cual es imprescindible para el buen funcionamiento de los colectores y de la EDAR Bens y por consiguiente conseguir la calidad del agua exigida a la salida de la EDAR.**

## REFLEXIONES

a) El sistema Público de Saneamiento esta de finido por:

- Red de Saneamiento
- Depuradora
- Infraestructuras de vertido- **Habría que definir las y si son de la depuradora o de la red de saneamiento.**

b) **¿En los usuarios domésticos deberían entrar las oficinas (despachos de abogados, ingenierías, etc.) ? el Reglamento Marco si los pone como usuarios domésticos.**

c) En el ayuntamiento de A Coruña como en Arteixo no queda clara la definición de Aguas residuales domésticas, que se define de la siguiente manera: **“las aguas residuales procedentes de los usos particulares de las viviendas, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades comerciales que tengan posibilidad de generar vertidos diferentes a los de las viviendas, en base a su propia actividad”.**

d) El ayuntamiento de A Coruña y Arteixo presentan una tabla con la clasificación de los usuarios donde viene un usuario no domestico denominado tipo Negocio que no está definido en las respectivas ordenanzas.

e) La arqueta de control podría seguir los siguientes criterios para su ubicación:

1. Que esté situada fura de los edificios o naves de la empresa.
2. Que esté ubicada dentro de la parcela de la empresa.
3. Si no fuera posible satisfacer el punto 2, se situará en la vía pública sin impedir el paso por dicha vía pública.
4. Que se ubique lo más cerca posible a la conexión al Sistema Público de Saneamiento.
5. Que esté libre de obstáculos.
6. Que sea segura y ventilada.
7. Que garantice una toma de muestra representativa del vertido.
8. Que facilite la medición de caudales.

f) Cuando se trate de vertidos de aguas residuales domésticas es aconsejable una arqueta de control en donde se pueda observar visualmente las características físicas del agua y tomar una muestra si fuese necesario.

g) Las definiciones del punto de control son variadas, las que podemos encontrar son: Arqueta de registro, arqueta de control, pozo de registro, arqueta de toma de muestra.

h) Es importante conocer cómo se está aplicando la definición de contaminación especial que se les aplica a todos los usuarios con un volumen de vertido menor de 2000 m<sup>3</sup>/año. Según la normativa revisada en el Real Decreto 136/2012 de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del canon del agua y el coeficiente de vertido a sistemas públicos de depuración de aguas residuales, se comenta que la contaminación especial será aquella que cuando la carga contaminante vertida, por un usuario, resulta una

cuota del canon del agua en esta modalidad superior al 20 % de la resultante de aplicarlo en la modalidad de volumen.

Por su parte Culleredo exige una autorización de vertido a todos los usuarios no domésticos y todos los usuarios con un caudal menor de 2000 m<sup>3</sup>/año pero que tengan una contaminación superior al equivalente de 200 h-e, **valor que sale del canon de saneamiento.**

i) Habrá que definir qué tipo de vertido es el que realizan los ayuntamientos a los colectores principales. Culleredo considera estos vertidos como aguas residuales de usuarios especiales.

j) Respecto a los caudales máximos instantáneos o caudales punta tenemos dos modalidades de cálculo:

A Coruña: los caudales máximos instantáneos no podrán superar el triple del caudal medio diario autorizado

Culleredo: Los caudales punta de vertido a la red no podrán exceder de 5 veces en un intervalo de 15 minutos o de 2,5 veces en una hora el valor medio diario.

k) La distancia para conectarse al alcantarillado es de 100 metros en A Coruña y de 300 en Culleredo.

l) Posibilidad de hacer recargos disuasorios no recaudatorios?